Es traducción del original:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA DESARROLLAR LA ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA PARA LLEVAR A CABO EVENTOS PROFESIONALES QUE GENEREN IMPACTO POSITIVO Y DURADERO EN CATALUÑA

Expediente nº: ACT-2025-7

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 4
I. DISPOSICIONES GENERALES 14
1. Objeto del contrato 14
2. Necesidades que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato 14
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito 14
4. Plazo de duración del contrato 14
5. Régimen jurídico del contrato 15
6. Admisión de variantes 15
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación 16
8. Medios de comunicación electrónicos 16
9. Aptitud para contratar 17
10. Solvencia de las empresas licitadoras 19
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 20
11. Presentación de documentación y de proposiciones 20
12. Mesa de contratación 27
13. Comité de personas expertas 28
14. Determinación de la mejor oferta 28
15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación 31
16. Garantía definitiva 32
17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento 33
18. Adjudicación del contrato 34
19. Formalización y perfección del contrato 34
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 35
20. Condiciones especiales de ejecución 35
21. Ejecución y supervisión de los servicios 35
22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato 36
23. Persona responsable del contrato 37
24. Resolución de incidencias 38
25. Resolución de dudas técnicas interpretativas 38
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 38
26. Abonos en la empresa contratista 38
27. Responsabilidad de la empresa contratista 39
28. Obligaciones contractuales esenciales 39
29. Otras obligaciones de la empresa contratista 39
30. Protección de datos 41
31. Confidencialidad 42

32. Propiedad de los trabajos 43
33. Prerrogativas de la Administración 43
34. Modificación del contrato 44
35. Suspensión del contrato 44
36. Cláusula ética 45
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 46
37. Sucesión y cesión del contrato 46
38. Subcontratación 47
39. Revisión de precios 49
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 49
40. Recepción y liquidación 49
41. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva 49
42. Resolución del contrato 50
VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 51
43. Régimen de recursos 51
44. Arbitraje 51
45. Medidas cautelares 52
46. Régimen de invalidez 52
47. Jurisdicción competente 52
ANEXO 1 53
ANEXO 2 54
ANEXO 3 55
ANEXO 4 56
ANEXO 5 57
ANEXO 6 59
ANEXO 7 60
ANEXO 8 61

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: servicios de asesoramiento para desarrollar la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña. Esta metodología se pondrá a prueba a partir de hasta cuatro proyectos piloto en eventos que se celebren en Cataluña que ayudarán a acabar de definir la estrategia para conseguir un mayor impacto de los eventos profesionales en el territorio.

El impacto hace referencia a los cambios o beneficios que experimentan los individuos y la sociedad como resultado de una acción o grupo de acciones. Está acondicionado por la acumulación de múltiples factores y se centra en los beneficiarios. En el ámbito de los eventos profesionales, el impacto hace referencia a los efectos a medio y largo plazo que los/las organizadores/as de un acontecimiento pueden fomentar dentro de sus comunidades de acogida o destino a través de sus actividades, campañas y eventos. Se centra en las contribuciones socioeconómicas de la organización al territorio que lo acoge y su gente.

Lotes: no. El objeto del contrato no se divide en lotes. Los motivos que justifican la no división en lotes del objeto están contenidos en el apartado E de la memoria justificativa del contrato de fecha 24 de julio de 2024.

Códigos CPV: 79410000-1 - Servicios de asesoramiento comercial y en gestión

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: combinación de precio a tanto alzado y precios unitarios.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: el valor estimado del contrato es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€) IVA excluido.

Prestación	VEC prestación	VEC eventuales prórrogas	VEC eventuales modificaciones	SUMA
Desarrollo de la estrategia y metodología de innovación e impacto	50.000 €	0	0	50.000 €
Implementación de los proyectos piloto	100.000 €	0	0	100.000 €
TOTAL	**150.000,00€**	**0**	**0**	**150.000€**

B3. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de ciento ochenta y un mil quinientos euros (181.500,00.-€) IVA incluido. Este importe se desglosa en:

- Presupuesto base de licitación para la prestación del servicio de desarrollo de la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña (precio tanto alzado):

IVA excluido	IVA	IVA incluido
50.000,00.-€	10.500,00.-€	60.500,00.-€

- Presupuesto base de licitación para la prestación del servicio de implementación de los proyectos pilotos en que se pondrá a prueba la metodología: el precio unitario máximo por implementación de proyecto piloto es el que consta a continuación:

IVA excluido	IVA	IVA incluido
25.000,00.-€	5.250,00.-€	30.250,00.-€

Siendo el gasto máximo para el total de la prestación del servicio de desarrollo de los proyectos pilotos de 100.000,00.-€

Las empresas tendrán que presentar oferta para el servicio de desarrollo de la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña (importe a tanto alzado), y para el precio unitario relativo servicio de implementación de los proyectos pilotos en que se pondrá a prueba la metodología (precio unitario por proyecto). Si una empresa no presenta oferta para ambos conceptos quedará excluida de la licitación.

También será causa de exclusión superar el importe base de licitación relativo al para el servicio de desarrollo de la estrategia y metodología, o el precio unitario máximo por proyecto implementado fijado.

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación como la explicación del cálculo que se ha tenido en cuenta para establecer los costes directos e indirectas de éste están contenidos en el apartado N de la memoria justificativa del contrato de fecha 24 de julio de 2024.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 27001010000000.

La adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

C2. Expediente de alcance plurianual: sí.

Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia Catalana de Turismo: 3 de julio de 2024

Distribución de las anualidades:

Año 2025: 75.000,00.-€ IVA excluido.
Año 2026: 75.000,00.-€ IVA excluido.

D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

Plazo de duración: desde el 1 de enero de 2025, o desde la fecha de firma del contrato si es posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

E. Variantes

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento abierto no armonizado de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre digital: sí.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

G1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los 3 últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, por un importe mínimo de noventa mil setecientos cincuenta euros (90.750,00.-€).

Forma de acreditación: mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa relativa al volumen anual de negocios mencionado.

G1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos 3 años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, firmada por el representante de la empresa. Los servicios similares realizados tendrán que estar como mínimo en el ámbito siguiente: tres servicios de despliegue y/o definición de metodologías o estrategias de impacto.

Forma de acreditación: mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación.

Para las empresas de nueva creación, entendidas como aquellas que tienen una antigüedad inferior a 5 años, en contratos no armonizados únicamente tendrán que justificar los apartados siguientes:

- Una declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, donde conste una relación y una breve descripción del personal técnico o de las unidades técnicas que disponga la empresa para la ejecución del contrato, especialmente aquellas encargadas del control de calidad. Como mínimo la empresa tendrá que disponer:

- Un/a director/a con una experiencia mínima en gestión de 6 proyectos vinculados al impacto.
- Un/a técnico/a con experiencia mínima en gestión de 3 proyectos en el ámbito de los acontecimientos profesionales y/o en acciones con impacto social.

Forma de acreditación: *currículum vitae* de estas personas o certificados de buena ejecución emitidos por las entidades/empresas que recibieron los servicios, para la acreditación de la experiencia profesional mínima requerida.

G2. Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales de acuerdo con lo que dispone el artículo 76.2 de la LCSP

Todas las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración responsable **firmada por el representante de la empresa**, donde manifestarán su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias, los medios personales/materiales siguientes:

- Un/a director/a con una experiencia mínima en gestión de 6 proyectos vinculados al impacto.
- Un/a técnico/a con experiencia mínima en gestión de 3 proyectos en el ámbito de los eventos profesionales y/o en acciones con impacto social.

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, este compromiso de adscripción de medios personales tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos a la cláusula 27 de este pliego.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede.

H. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son los que están previstos en el apartado Q de la memoria justificativa del contrato de fecha 24 de julio de 2024.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación que se detallan a continuación. Sobre una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuye la puntuación de la manera siguiente:

Criterios de adjudicación evaluables automáticamente:

1. Precio (hasta 35 puntos)

A efectos de valoración de este criterio, se tendrá en cuenta que la oferta económica de la empresa es el importe total resultante de la suma del precio ofertado por la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña, más la suma del precio unitario ofertado multiplicado por los cuatro proyectos pilotos previstos.

$$Oe = Iem + (4 \times Pp)$$

O_e = Oferta económica
I_{em} = Importe ofrecido por el desarrollo de la estrategia y metodología
P_p = Precio unitario ofertado por la implementación de un proyecto piloto

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación, y el resto de ofertas se valorarán aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar
P = Puntos del criterio económico
O_{lmo} = Oferta Mejor
O_v = Oferta a Valorar
IL = Importe de Licitación

El valor de ponderación (VP) tendrá el valor de 1,20

2. Calificación técnica del equipo de trabajo del proyecto (hasta 31 puntos)

2.1. Valoración de la experiencia del/de la director/a en gestión de proyectos vinculados al impacto (puntuación máxima: 19 puntos).

Se valorará la experiencia del director en gestión de proyectos vinculados al impacto, en concreto, se valorará la experiencia adicional a la requerida en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas (*experiencia mínima de gestión de 6 proyectos vinculados al impacto*). La persona con este rol que acredite la gestión de un mayor número de proyectos vinculados al impacto (adicionales al mínimo requerido) de las presentadas por las empresas licitadoras, obtendrá el máximo de la puntuación, y para el resto de personas se disminuirá la puntuación proporcionalmente al decrecimiento de las respectivas experiencias.

La valoración de este criterio se realizará de la siguiente forma:

$$P_v = \left(\frac{O_v}{O_m}\right) \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar
P = Puntos criterio
O_v = Oferta a valorar: número adicional de proyectos vinculados al impacto de la empresa licitadora a valorar
O_{lmo} = Oferta mejor: número de proyectos adicionales vinculados al impacto de la empresa licitadora con más experiencia (hasta un máximo de 20 proyectos adicionales a la experiencia mínima requerida)

El número máximo de proyectos vinculados al impacto adicionales en los exigidos en los pliegos que se valorará es de 20 proyectos.

2.2. Valoración de la experiencia del/de la técnico/a especializado en acontecimientos profesionales (puntuación máxima: 12 puntos):

Se valorará la experiencia del técnico en gestión de proyectos en el ámbito de los acontecimientos profesionales y/o en acciones con impacto social* en concreto, se valorará la experiencia adicional a la requerida en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas (*experiencia mínima de gestión de 3 proyectos*). La persona con este rol que acredite la ejecución de un mayor número adicional de proyectos relacionados con los acontecimientos profesionales y/o en acciones con impacto social de las presentadas por las empresas licitadoras obtendrá el máximo de la puntuación, y para el resto de personas se disminuirá la puntuación proporcionalmente al decrecimiento de las respectivas experiencias.
El número máximo de proyectos en el ámbito de los acontecimientos profesionales y/o al impacto social adicionales en los exigidos en los pliegos que se valorará es de 20 proyectos.

La valoración de este criterio se realizará de la misma manera que se ha detallado con respecto a la valoración del/de la director/a.

* el impacto social son los cambios que experimentan las personas, grupos o comunidades como consecuencia del desarrollo de una actividad, proyecto, programa o política concreta y que afecta a las condiciones humanas a largo plazo.

Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor:

El límite máximo de archivos que se pueden enviar es de 25 Mb por documento. Si el archivo o documento que se quiere adjuntar supera la medida máxima establecida por la herramienta de 25 Mb, se puede comprimir el archivo o fragmentarlo. En ningún caso se permitirá que las empresas licitadoras presenten el contenido de su propuesta de proyecto técnico redirigiendo a enlaces web. **La incorporación de la propuesta técnica en uno de estos enlaces web comportará la exclusión de la empresa en cuestión.**

3. Calidad técnica del proyecto (hasta 49 puntos)

3.1. Criterios relativos al desarrollo de la estrategia de impacto: (puntuación máxima: 19 puntos)

1. Metodología: (10 puntos)

La correcta descripción metodológica tiene que describir de manera coherente y detallada, el trabajo específico a realizar, como se organizará el proyecto y los procedimientos a seguir, siempre y cuando estas variables recojan correctamente los aspectos técnicos solicitados en el documento del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Puntuación:

- Definición de las etapas, actividades y tareas a realizar (4 puntos)
- Fijación de dependencias y prioridades entre tareas (3 puntos)
- Especificación de hitos a conseguir (3 puntos)

2. Propuesta de contenido (9 puntos)

Se valorará los sectores económicos y segmentos en los que se propone basar la estrategia y metodología de impacto y su justificación. Se valorará:

Puntuación:

- impacto social* (3 puntos)
- talento y formación (3 puntos)
- impacto económico en el territorio (3 puntos)

* el impacto social son los cambios que experimentan las personas, grupos o comunidades como consecuencia del desarrollo de una actividad, proyecto, programa o política concreta y que afecta a las condiciones humanas a largo plazo.

3.2. Criterios relativos al desarrollo de un proyecto piloto hipotético basado en un evento vinculado a la salud celebrado en Cataluña. Se trata de un proyecto piloto hipotético con la única finalidad de poder ser evaluado (puntuación máxima: 30 puntos)

1. Metodología (20 puntos).
   a. Descripción metodológica: Se valorará con más puntos la propuesta de que presente una metodología de trabajo que vincule de manera coherente y efectiva la estrategia de impacto con la propuesta de implementación de este proyecto piloto (10 puntos).
   b. Descripción de las actividades que conformarán el proyecto piloto. Se valorará con más puntos la propuesta de que presente el detalle de acciones y actividades que conformarán el proyecto piloto que mejor se adecue a la estrategia (5 puntos).

c. Detalle de agentes a vincular al proyecto piloto: Se valorará con más puntos la propuesta de que presente un mejor planteamiento de agentes y organismos a vincular al proyecto piloto (5 puntos).

2. Indicadores: Se valorará con más puntos la propuesta de que presente una formulación de indicadores de impacto más adecuada a la estrategia y que nos permitan evaluar mejor el éxito de la estrategia y el impacto en el territorio (10 puntos).

Una vez efectuada la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, se comprobará que al menos una de las propuestas supere el valor determinado en la tabla siguiente para cada uno de los criterios de forma independiente:

Criterios	**Umbral mínimo de valoración**
3.1. Criterios relativos al desarrollo de la estrategia de impacto	**15,2**
3.2. Criterios relativos al desarrollo de un proyecto piloto hipotético basado en un acontecimiento deportivo celebrado en Cataluña.	**24**

1. Si al menos una de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, de acuerdo con los baremos de la tabla anterior, para cada uno de los criterios a valorar de forma independiente, se aplicará la siguiente fórmula para obtener las puntuaciones de la oferta de que permitirá asignar la máxima puntuación a la oferta mejor valorada en cada uno de estos criterios:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuación de la Oferta a Puntuar
P = Puntos del criterio
VT_{op} = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa
VT_{mv} = Valoración Técnica de la Oferta Mejor Valorada

2. Si en algún criterio ninguna de las propuestas supera el umbral mínimo de valoración, se considerará que la puntuación a otorgar en aquel criterio es el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas:

$$P_{op} = VT_{op}$$

P_{op} = Puntuación de la Oferta a Puntuar
VT_{op} = Valoración Técnica de la Oferta que Se Puntúa

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, no se valorarán los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, ni tampoco se valorará aquello que venga establecido por la normativa vigente.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Agencia Catalana de Turismo.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales, se considerará como oferta económica de la empresa el importe total resultante de la suma del precio ofrecido por la estrategia y metodología para llevar a cabo acontecimientos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña, más la suma del precio unitario ofertado multiplicado por los cuatro proyectos pilotos previstos.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja serán los que constan a continuación:

a) En el supuesto de que sólo concurra una única empresa, esta se considerará incursa en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.

b) En caso de que contribuyan a la licitación dos empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

c) En caso de que concurran a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incursa en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 15%:
1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

J. Otra documentación a presentar por parte de las empresas licitadoras o por parte de las empresas propuestas como adjudicatarias

J1. Otra documentación a presentar por todas las empresas licitadoras:

En relación al tratamiento de datos necesario para la correcta prestación de los servicios contratados, **las empresas licitadoras** tendrán que presentar una declaración responsable **sólo si tienen la intención de subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos**, indicando el nombre de la empresa o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización (**anexo 7** de este pliego).

En caso de que haya cualquier cambio en relación a la información de esta declaración responsable, las empresas estarán obligadas a comunicarlo a la Agencia Catalana de Turismo.

J2. Otra documentación a presentar por la empresa propuesta como adjudicataria:

- Para garantizar el nivel de calidad de la propuesta presentada, declaración responsable de relación del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato con la indicación de las tareas del servicio contratado que realizarán cada una de estas personas.
- En relación al equipo mínimo de trabajo imprescindible con el fin de llevar a cabo las tareas objeto del contrato, habrá que presentar *currículum vitae* de las personas que ocuparán estos perfiles (director/a y técnico/a) o certificados de buena ejecución emitidos por las entidades/empresas que recibieron los servicios, para la acreditación de la experiencia mínima requerida por pliegos, o en el caso de haber presentado perfiles con experiencia adicional, que acredite la experiencia declarada en su oferta.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Unidad de Cataluña Convention Bureau

L. Garantía definitiva

Sí.

Importe: 5% del precio final ofertado por la empresa que haya presentado la mejor oferta, IVA excluido. A efectos de retención de la garantía definitiva, se entenderá que el precio final ofrecido por la empresa es el importe total resultante de la suma del precio ofrecido por la estrategia y metodología de innovación e impacto, más la suma del precio unitario ofertado por los cuatro proyectos pilotos previstos.

Forma de constitución: de acuerdo con lo que establece la **cláusula 16** de este pliego.

M. Condiciones especiales de ejecución

1. La empresa contratista establecerá medidas para favorecer la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, como: posibilidad de recuperar las horas hechas fuera del horario laboral en horas de disfrute personal, adecuación de los horarios para asuntos personales, flexibilidad del teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.

2. La empresa contratista incorporará la perspectiva de género en la elaboración y presentación del objeto del contrato, evitando los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen. Tiene que evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de género.

3. La empresa contratista se obliga a mantener durante el plazo de ejecución del contrato los perfiles adscritos que hayan indicado a sus ofertas. En concreto:
    - Director/a con una experiencia mínima en gestión de 6 proyectos vinculados al impacto o, en el caso de haber ofrecido un perfil con experiencia adicional, la experiencia declarada en su oferta.
    - Técnico/a con experiencia mínima en gestión de 3 proyectos en el ámbito de los acontecimientos procesionales y/o acciones con impacto social o, en el caso de haber ofrecido un perfil con experiencia adicional, la experiencia declarada en su oferta.

    Las personas indicadas por la empresa contratista sólo podrán ser sustituidas previo consentimiento por escrito de la Agencia Catalana de Turismo por personas con un perfil de las mismas características y que ofrezca un nivel de calidad equivalente. Para

garantizar este nivel de calidad, la empresa contratista tendrá que acreditar el perfil de las personas propuestas mediante la presentación del *currículum vitae* o de certificados de buena ejecución emitidos por las entidades/empresas que recibieron los servicios.

4. La empresa contratista se obliga a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con lo que prevé la **cláusula 30** de este pliego.

5. Lo que está previsto a la **cláusula 36** de este pliego.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

N. Modificación del contrato prevista

No procede.

O. Cesión del contrato

Sí.

P. Subcontratación

Sí.

Q. Revisión de precios

No procede.

R. Plazo de garantía

No.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta **en el apartado A del cuadro de características del contrato**.

2. Necesidades que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato

La naturaleza de las necesidades que se tienen que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican a la memoria justificativa del contrato que se publica al perfil del contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica **en el apartado B1 del cuadro de características del contrato**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan **en el apartado B2 del cuadro de características del contrato**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala **en el apartado B3 del cuadro de características del contrato**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona **en el apartado C1 del cuadro de características del contrato**.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hace constar **en el apartado C2 del cuadro de características del contrato** el acuerdo que lo autoriza y sus anualidades.

4. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se aprueben por parte de la persona responsable del contrato. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado D del cuadro de características del contrato**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

5. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDGDD).

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante, RGPD).

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste **en el apartado E del cuadro de características del contrato**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

El anuncio de licitación precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes.

7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos **en el apartado F del cuadro de características del contrato**.

8. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Todas las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante este procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula 11** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el sistema e-NOTUM, tendrá/n de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 11.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablero de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, obtenidas por lo Agencia Catalana de Turismo al suscribirse en la licitación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 30** de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal y como se establece en el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

9. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;

- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula 10** de este pliego;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tiene que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado de los que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Agencia Catalana de Turismo y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir

las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

10. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas– que se señala **en el apartado G2 del cuadro de características del contrato**.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con el previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican **en el apartado G3 del cuadro de características del contrato**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados **en el apartado G1 del cuadro de características del contrato**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta por los números de lotes máximo establecidos **en el apartado A del cuadro de características del contrato** en qué se divide el objeto del contrato.

En el apartado A del cuadro de características del contrato se establece también el número de lotes máximos a adjudicar a la misma empresa, así como la determinación de los criterios objetivos y no discriminatorios para concretar qué lotes serán adjudicados. Esta limitación no operará en el supuesto que haya una única oferta válida en el lote correspondiente.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación, a la hora, minuto y segundo que se determine, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad a este plazo se considerarán extemporáneas y no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres o, si procede, en tres sobras, en el plazo máximo, mediante la herramienta de Sobre digital, cuando así se haga constar **en el apartado F del cuadro de características del contrato**, accesible desde el perfil del contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

Procederá la presentación de dos sobres en el caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o bien cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración (es decir, todos ellos sean criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor o criterios de adjudicación cuantificables de forma automática).

Se tienen que presentar tres sobras en caso de que este pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través del enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el sistema e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, ya que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Se tiene que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de Sobre digital.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodiaban durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave. **Por lo tanto, en el caso que alguna de las empresas licitadoras no introduzca las palabras clave en el plazo establecido, se procederá a la exclusión de la licitación de aquella empresa**.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Se tiene que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital ni permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituye a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran presentado oferta. En todo caso, recaerá en la empresa licitadora la acreditación de la fallida técnica que imposibilite la presentación de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección contractacio.act@gencat.cat en el cual se adjunte una impresión de la pantalla en el momento del envío donde se muestre el error del envío, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Se puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.*h* de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas licitadoras pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Agencia Catalana de Turismo no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de peso superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este peso se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: ".PDF .DOC, .ZIP, .RAR, .PPT, .XLS, .JPG, .JPEG, .PNG. .TIFF, .TIF, .DOCX, .XLSX, .PPTX, .LCT, .DWG, .CTB .XML, .TXT, .TCQ".

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos 6 días naturales antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en

más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

En relación a los datos personales facilitados por las empresas licitadoras, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 30** de este pliego, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la LOPDGDD.

CONTENIDO DEL SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) Documento europeo único de contratación

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta como **anexo 1** a este pliego, mediante el que se declara el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 8** de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Éstos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en ésta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tengan la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal de empresas (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, firmado electrónicamente por las personas que tienen la debida representación de las empresas para presentar la proposición.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en

el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

En el caso que el objeto del contrato se divide en lotes y se exijan requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública (Calle del Foc, nº. 57, 08038 de Barcelona, teléfono 93 552 80 90; https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/jcca/organs-collegiats/), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**anexo 2** a éste pliego).

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera (**anexo 3** a este pliego).

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al **apartado J1 del cuadro de características del contrato**.

CONTENIDO DEL SOBRE B: OFERTA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Las empresas licitadoras tienen que incluir en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación se tiene que formular, si procede, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Como **anexo 4** de éste pliego se adjunta una guía resumen de los documentos que se tienen que incluir a cada uno de los sobres.

CONTENIDO SOBRE C: OFERTA DE ACUERDO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓ EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **5** a este pliego y como plantilla de esta licitación incluida en la herramienta de Sobre digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tiene o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

11.13 Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter

personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.14 Tal y como se ha señalado en el **apartado 5 de esta cláusula**, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

11.15 La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

12. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que constan a continuación:

- Presidente: señor Patrick Torrent, director ejecutivo de la Agencia Catalana de Turismo, y como presidente suplente, en caso que no pueda asistir la persona titular, señora Sònia Serracarbasa, directora de la unidad Cataluña Convention Bureau.

- Vocales:
    - Señora Marta Bros, Bussiness Development – associations & sector de la unidad Cataluña Convention Bureau, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir el titular, señor Albert Bonjoch, brand manager de la unidad Cataluña Convention Bureau.
    - Señora. Deborah Chicote, Bussiness Development – Corporate de la unidad Cataluña Convention Bureau, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, la señora Mònica Santa Eulàlia, Jefe de Modelo Turístico e Investigación
    - Representante de control económico-presupuestario: señor Antoni Gil, director de la unidad de Gestión Económica, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir el titular, una otro persona adscrita a esta unidad.
    - Representante de la Asesoría Jurídica: señora Mireia Paz, jefa de Contratación y Normativa de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir el titular, otro/a abogado/da adscrito/a a esta unidad.

- Secretaria: señora Ana Belén Valeiras, técnica de asesoría jurídica y contratación de la unidad de Asesoría Jurídica y Contratación, y como secretario/aria suplente, en caso que no pueda asistir a la titular, otra persona adscrita a esta unidad.

12.2 La Mesa de contratación abrirá los sobres A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en éstos. En el caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de 3 días hábiles.

Una vez subsanados, si procede, los defectos en la documentación contenida en los sobres A, la mesa de contratación lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las que, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de 5 días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Todas las solicitudes de aclaración o subsanación se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por parte de la Mesa de contratación en relación a la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula 43** de éste pliego.

13. Comité de personas expertas

De acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo 146.2 de la LCSP, no se constituye comité de personas expertas dado que los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor no tienen una ponderación superior a la que se corresponde con los criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

14. Determinación de la mejor oferta

14.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos **en el apartado H del cuadro de características del contrato**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones se tienen que abrir en el plazo máximo de 20 días contados des de la fecha de finalización del plazo para presentarlas. En el caso que la proposición esté contenida en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Dado que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios de adjudicación evaluables de forma automática, tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas licitadoras.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto, que será público, en el que se dará a conocer la puntuación obtenida para cada una de las empresas respecto de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas. La puntuación obtenida para cada una de las empresas respecto a los criterios

de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor también se podrá dar a conocer mediante el perfil del contratante con carácter previo a la celebración del acto público.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre digital es podrán llevar a cabo de manera presencial o mediante seguimiento por streaming mediante el enlace que a éste efecto proporcione el órgano de contratación.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la Mesa de contratación todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, las que excedan de cualquiera de los precios unitarios máximos establecidos, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, conlleven un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad a la que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula 43** de este pliego.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que cumpla los criterios que se mencionan a continuación, y en el siguiente orden de prelación:

1r. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad

superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2n. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

14.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se tiene que llevar a cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 149 de la LCSP, y en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos **en el apartado I del cuadro de características del contrato**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar ésta clasificación, la mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados **en el apartado H del cuadro de características del contrato** i en el anuncio de licitación.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

La aportación de documentación se llevará a cabo mediante la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre digital.

A. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula 9** de éste pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte. El mencionado poder tendrá que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro **Representa**.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Para el caso que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula 16** de este pliego.

- Si procede, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se destinará a la ejecución del contrato mediante la presentación de los TC2 o relación nominal de trabajadores correspondiente.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado J2 del cuadro de características del contrato**.

B. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en éstos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la **cláusula 11** de este pliego, así como la documentación siguiente:

- Para el caso que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula 16** de este pliego.
- Si procede, acreditación de la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que se destinará a la ejecución del contrato mediante la presentación de los TC2 o relación nominal de trabajadores correspondiente.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado J2 del cuadro de características del contrato**.

15.3 Una vez la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para qué los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre digital.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.*a* de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.*e* de la LCSP.

16. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala **en el apartado L del cuadro de características del contrato**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención sobre el precio, que se realizará en el primer abono que se realice a la empresa contratista, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte de su responsable. En caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrá los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida **en el apartado L del cuadro de características del contrato** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa contratista está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Agencia Catalana de Turismo puede resolver el contrato.

17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido y por un importe máximo de 100 €, siempre que lo soliciten.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

18. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula 15** de este pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras y es publicarà al perfil de contractant de l'Agència Catalana de Turisme dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

19. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de 15 días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar del siguiente a aquel en el que hayan recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 *b* de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Agencia Catalana de Turismo, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la **cláusula 15** de este pliego, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esto será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos para su inscripción, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa contratista, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen **en el apartado M del cuadro de características del contrato**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Éstas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

21. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas

contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula 23** de este pliego.

22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados en los pliegos o los aprobados por la persona responsable del contrato.

22.2 Por incumplimiento de plazos, totales o parciales, y demora en la ejecución imputable a la empresa o empresas contratistas: se podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Agencia Catalana de Turismo.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la **cláusula 20** de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

El órgano de contratación podrá optar por imponer una penalización de hasta un máximo del 10% del precio del contrato, IVA excluido. La suma de todas las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato. La penalidad será proporcional al incumplimiento efectuado por la empresa contratista.

En caso de incumplimientos de compromisos por parte de la empresa reiterados o de especial gravedad, la Agencia Catalana de Turismo tendrá la facultad de resolver el contrato.

El órgano de contratación será el responsable de la tramitación e imposición de la correspondiente penalización y, en su caso, de su resolución, previo procedimiento contradictorio.

Estas mismas penalidades se aplicarán en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 29** de este pliego.

22.4 En el caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la **cláusula 38** de este pliego, se podrán imponer las mismas penalidades que las establecidas en el punto anterior.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las

obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las mismas penalidades que las establecidas al punto anterior, de las que responderá la garantía definitiva.

22.5 El procedimiento para la imposición de penalidades será el siguiente:
a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el que se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda según los pliegos.
b) Resolución del órgano competente de inicio del expediente.
c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista de un plazo de 5 días hábiles para que pueda formular alegaciones.
d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.

22.6 Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Agencia Catalana de Turismo tenga pendientes de abonar a la empresa contratista. Si ya no existen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, y si con ésta no se alcanzara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de constreñimiento por considerarse ingreso de derecho público.

23. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que se indica **en el apartado K del cuadro de características del contrato**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. En concreto:
    - Elaboración de instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
    - Interpretación del contrato (siempre que no suponga el ejercicio de potestades públicas en caso de su externalización)
    - Control de los plazos de ejecución y de la subcontratación.
    - Comprobación de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
    - Comprobación del cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.
    - Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que, en su caso, hubiera incorporado la empresa contratista en su oferta.
    - Comprobación de que el contenido de la oferta presentada se plasme a la ejecución

- Proponer la imposición de penalidades.

- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.

- Dar apoyo al órgano de contratación en las siguientes cuestiones derivadas de la ejecución del contrato:
    - Control de los requisitos de transparencia.
    - Funciones relativas a la revisión de la facturación, proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales de la empresa contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impagos, etc.
    - Propuesta de indemnizaciones y sanciones a consecuencia de demoras en la ejecución, o de cualquier otro incumplimiento contractual previsto.
    - Remisión de todas las incidencias derivadas de la ejecución contractual al órgano de contratación.

- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.

- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato, en el caso que ésta función específica no corresponda a otras personas.

- Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Ésta función incluye la emisión de un informe de avaluación final de la contratación.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato, la Agencia Catalana de Turismo lo comunicará por escrito y de forma inmediata a la empresa contratista.

24. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

25. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se podrá solicitar un informe técnico externo a la Agencia Catalana de Turismo y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

26. Abonos en la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

26.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de

tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:
- NIF del contratante: S0800470G
- Unidad tramitadora, órgano gestor, y oficina contable es: A09019002 – Agencia Catalana de Turismo – 08008 Barcelona (ESP) – Calle de Aragón, nº. 244, 4ª planta, 08007 Barcelona.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la página web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

26.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

27. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Catalana de Turismo o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia Catalana de Turismo.

28. Obligaciones contractuales esenciales

Las condiciones especiales de ejecución descritas **en el apartado M del cuadro de características del contrato del contrato** tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo que dispone la **cláusula 20** de este pliego.

29. Otras obligaciones de la empresa contratista

29.1 La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula 22** de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

29.2 La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

29.3 La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

29.4 La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

29.5 La empresa contratista se obliga a facilitar la información necesaria con el fin de hacer pública los siguientes datos del contrato: la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto, importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice en este

De conformidad con el artículo 8.1 apartado f y 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), este se someterá a información pública. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva al sitio web de la Agencia Catalana de Turismo.

29.6 La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 6** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

29.7 La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

30. Protección de datos

La Agencia Catalana de Turismo tratará los datos personales de las empresas licitadoras y contratistas con la finalidad de gestionar el registro y participación en la presente licitación, así como el pago, la facturación y la gestión de las obligaciones contables y fiscales derivadas de las transacciones económicas.

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el RGPD y a la LOPDGDD, así como cualquier otra normativa aplicable o que la pueda sustituir en el futuro en relación a los datos personales.

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato, y que corresponde a la Agencia Catalana de Turismo como responsable del tratamiento, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, la empresa contratista no podrá hacer ni tratamiento, ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Los datos personales obtenidos a través de la prestación o ejecución de este contrato son responsabilidad de la Agencia Catalana de Turismo, de manera que la empresa contratista no podrá aplicarlas o no utilizarlas con finalidades diferentes a las previstas en este contrato.

Por lo tanto, la empresa contratista podrá utilizar los datos facilitados por la Agencia Catalana como Turismo exclusivamente con la finalidad de ejecutar correctamente el objeto de este contrato. Esta obligación tendrá consideración de condición especial de ejecución.

La empresa contratista se compromete a suscribirse un contrato de encargo del tratamiento con la Agencia Catalana de Turismo en los términos y obligaciones previstos al artículo 28 del RGPD (**anexo 8** de este pliego), incluyendo, entre otros:

a) A tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Agencia Catalana de Turismo, incluso en relación con las transferencias de datos personales en un tercer país o a una organización internacional.
b) Garantizar que su personal, colaboradores y otras personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad o que estén sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos a las que té acceso y eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
d) A no recurrir a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Agencia Catalana de Turismo.
e) Asistir a la Agencia Catalana de Turismo, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
f) Ofrecer asistencia y cooperación en la Agencia Catalana de Turismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de violaciones de seguridad, así como ante cualquier notificación, queja, comunicación, denuncia o solicitud ante la Autoridad en materia de Protección de Datos correspondiente.
g) Ofrecer asistencia y cooperación a la Agencia Catalana de Turismo en la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 32 del RGPD así como en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos previstas en el RGPD.
h) A elección de la Agencia Catalana de Turismo, suprimir o devolver todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes, a no ser que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros.
i) Poner a disposición de la Agencia Catalana de Turismo toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Catalana de Turismo o de otro auditor autorizado por este responsable.

La empresa contratista responderá ante la Agencia Catalana de Turismo y de la Autoridad de Protección de Datos correspondiente en caso de incumplimiento de esta cláusula.

31. Confidencialidad

Cualquier información confidencial revelada por la Agencia Catalana de Turismo a la empresa contratista durante la vigencia de este contrato se mantendrá con carácter estrictamente confidencial para el receptor, comprometiéndose a utilizar esta información únicamente para la finalidad para la que le fue revelada por el emisor, salvo imperativo legal.

La empresa contratista se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial.

Se considerará información confidencial cualquier dato a la que la empresa contratista acceda en virtud de la presente licitación y/o en el acuerdo general que regula los servicios a prestar por parte de empresa, especialmente la información y datos propios de la Agencia Catalana de Turismo a los que haya accedido o acceda durante la ejecución de lo mismo. Se exceptúan del anterior concepto los datos que sean públicos.

La obligación de confidencialidad recogida en el contrato tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

De igual manera, la empresa contratista será responsable que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas que tengan acceso a la información confidencial y en los ficheros de la Agencia Catalana de Turismo, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de

carácter personal. Por lo tanto, la empresa contratista realizará cuántas advertencias y suscribirá cuántos documentos sean necesarios, con estas personas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante el anterior, la Agencia Catalana de Turismo es, con carácter único, quienes decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de los ficheros de datos existentes o que puedan ser creados y pueda tener acceso en los cuales la empresa contratista, como resultado de las actividades realizadas por esta.

32. Propiedad de los trabajos

En caso de que con ocasión de la prestación del servicio objeto del contrato la empresa contratista desarrolle y ponga a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, y, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, la empresa contratista cede expresamente a la Agencia Catalana de Turismo, con carácter exclusivo, sin limitación temporal -es decir, durante todo el plazo de vigencia de los derechos de autor hasta su paso a dominio público- y por todo el ámbito territorial universal, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras que haya creado o encargado crear en razón de la presente contratación (entre otros: los contenidos textuales, traducciones, fotografías, obras audiovisuales...), incluida su explotación en red de Internet, así como los derechos de propiedad industrial que se puedan derivar de esta explotación, con finalidades promocionales o de análoga naturaleza, propias de la Agencia Catalana de Turismo.

Estos derechos comprenden en particular el derecho de reproducción total o parcial, permanente o provisional, por cualquier medio y en cualquier forma, el derecho de distribución, el derecho de transformación, incluida la traducción y adaptación o cualquier otro modificación, y el derecho de comunicación pública en todo tipo de formatos y apoyos presentes y futuros, tanto gráficos como audiovisuales y multimedia, por el medio y canal que considere más conveniente.

En consecuencia la Agencia Catalana de Turismo podrá utilizar, ceder, en todo o en parte, a favor de la persona física o jurídica que estime conveniente, sin ninguna limitación, los derechos de propiedad intelectual adquiridos, sin derecho por parte de la empresa contratista a percibir compensación adicional.

La empresa contratista asume también la obligación de responder e indemnizar contra toda responsabilidad de cualquier naturaleza originada o relacionada con reclamaciones que la Agencia Catalana de Turismo pueda recibir sobre el hecho que la explotación de los trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida para el objeto de esta contratación, infrinjan derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros.

33. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

34. Modificación del contrato

34.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

34.2 El contrato también se podrá modificar en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento previstos **en el apartado N del cuadro de características del contrato**. La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En el caso de precios unitarios, en ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

34.3 La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

34.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la **cláusula 19** de este pliego.

34.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa contratista como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

35. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Agencia Catalana de Turismo o porqué la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Agencia Catalana de Turismo con un mes de antelación.

En todo caso, la Agencia Catalana de Turismo tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar des del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Agencia Catalana de Turismo tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

36. Cláusula ética

36.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

36.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
g) Además, la empresa contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

36.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

36.4 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

36.5 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 36.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 36.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 36.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

37. Sucesión y cesión del contrato

37.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

37.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de 2 meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Agencia Catalana de Turismo, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa contratista y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

38. Subcontratación

38.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé **en el apartado P del cuadro de características del contrato**.

38.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su porcentaje y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización, en la medida en que tenga esta información. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con

anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Agencia Catalana de Turismo notifica dentro de este plazo su oposición.

38.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

38.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

38.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

38.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes*:* a) la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

38.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia Catalana de Turismo, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula 29** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Agencia Catalana de Turismo tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Agencia Catalana de Turismo contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

38.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

38.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

38.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

38.11 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Agencia Catalana de Turismo comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 22** de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula 22** de este pliego a la empresa contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la empresa contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

39. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla **en el apartado Q del cuadro de características del contrato**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido 2 años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo de oficio mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

40. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Agencia Catalana de Turismo determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato comprobará el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de esto en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

41. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado R del cuadro de características del contrato** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se requerirá a la empresa contratista para que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

42. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión de la empresa contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- El mutuo acuerdo entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista.

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la empresa contratista.

- La demora en el pago por parte de la Agencia Catalana de Turismo por un plazo superior a 6 meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a 4 meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a 8 meses acordada por el órgano de contratación.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

43. Régimen de recursos

43.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de 15 días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de 30 días o 6 meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos–. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

43.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

43.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Agencia Catalana de Turismo son también susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

44. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

45. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

46. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

47. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

[firma digital]

La jefa de Contratación y Normativa
Unidad de Asesoría Jurídica y Contratación

ANEXO 1

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que rellanar el formulario del DEUC, que se adjunta en un documento a parte de éste pliego, o bien utilizar el servicio en línea del Ministerio de Hacienda mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a ésta licitación, rellenarlo y descargarlo para su presentación.

Las partes del DEUC que necesariamente tienen que rellenar las empresas licitadoras son las siguientes:

- Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

- Parte II. Información sobre el operador económico.

  Les empresas licitadoras tienen que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 8** de éste pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Éstos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

- Parte III. Motivos de exclusión.

- Parte IV. Criterios de selección: la empresa licitadora sólo se limitará a rellenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

- Parte VI. Declaraciones finales.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES
(sólo para empresas extranjeras)

[Nombre y apellidos], con NIF / Pasaporte nº. **[nº. NIF / Pasaporte]**, **[en nombre propio / en nombre y representación de la empresa …….. con nº. de NIF ……]**, de la que actúo en calidad de **[administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado]**, según escritura pública otorgada ante el Notario de **[lugar]**, señor/a **[Nombre y apellidos]**, en fecha **[fecha]** y número de protocolo **[número de protocolo]**, como empresa licitadora del contrato **[objeto del contrato]** con expediente número **ACT-2025-7**,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

[Nombre y apellidos], con NIF / Pasaporte nº **[nº NIF / Pasaporte]**, **[en nombre propio / en nombre y representación de la empresa..... con nº de NIF .....]**, de la cual actúo en calidad de **[administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado]**, según escritura pública otorgada ante el Notario de **[lugar]**, señor/a **[Nombre y apellidos]**, en fecha **[fecha]** y número de protocolo **[número de protocolo]**, como en empresa licitadora del contrato **[objeto del contrato]** con expediente número **ACT-2025-7**

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que se adscribirá a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los medios personales / materiales que constan a la propuesta técnica y resultarán vinculantes en la ejecución del contrato. En concreto adscribirá los siguientes perfiles:

- Un/a director/a con una experiencia mínima en gestión de 6 proyectos vinculados al impacto o la declarada a su oferta.
- Un/a técnico/a con experiencia mínima en gestión de 3 proyectos en el ámbito de los eventos profesionales y/o en acciones con impacto social o la declarada a su oferta.

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, este compromiso de adscripción de medios personales tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos a la cláusula 27 de este pliego.

Y por qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

ANEXO 4

CONTENIDO DEL SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

De acuerdo con los criterios de adjudicación cuya valoración requiera un juicio de valor establecidos en el apartado H del cuadro de características del contrato de este pliego, las empresas licitadoras tienen que presentar una propuesta técnica que debe incluir los siguientes elementos:

- En relación a los criterios referentes al desarrollo de la estrategia de impacto, tienen que presentar una memoria que incluya la metodología y propuesta de contenido.
- En relación a los criterios referentes al desarrollo de un proyecto piloto hipotético basado en un evento vinculado a la salud celebrado en Cataluña, tienen que presentar una memoria que incluya la metodología e indicadores.

El límite máximo de archivos que se pueden enviar es de 25 Mb por documento. Si el archivo o documento que se quiere adjuntar supera la medida máxima establecida por la herramienta de 25 Mb, se puede comprimir el archivo o fragmentarlo. En ningún caso se permitirá que las empresas licitadoras presenten el contenido de su propuesta de proyecto técnico redirigiendo a enlaces web. **La incorporación de la propuesta técnica en uno de estos enlaces web comportará la exclusión de la empresa en cuestión.**

Comportará la exclusión de la empresa licitadora incluir la oferta económica o cualquier otro documento, información o parte de la oferta que sea susceptible de valoración objetiva o automática dentro del sobre B.

La falta de documentación que impida llevar a cabo la valoración de uno o varios criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, comportará la no valoración de los criterios correspondientes.

CONTENIDO DEL SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

1. El modelo de oferta económica, que es lo que consta en el a**nexo 5** de este pliego.

ANEXO 5

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

[Nombre y apellidos], y NIF **[nº de NIF]**, en nombre y representación de la empresa **[Nombre de la empresa]** con NIF **[núm. de NIF]**, y domicilio social a **[dirección]**,

DECLARO:

1. Que estoy enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de servicios de asesoramiento para desarrollar la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña, con expediente nº ACT-2025-7.

2. Que me comprometo a ejecutar el servicio metodología y estrategia de impacto de los eventos profesionales con estricta sujeción a los requisitos y las condiciones estipuladas, por la cantidad total de:

Prestación	IVA excluido	IVA	IVA incluido
Desarrollo de la estrategia y metodología para llevar a cabo eventos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña (precio máximo 50.000,00.-€ IVA excluido)	*...Completar...*	*...Completar...*	*...Completar...*

3. Que me comprometo a ejecutar el servicio de desarrollo de los proyectos pilotos con estricta sujeción a los requisitos y las condiciones estipuladas, por el precio unitario por proyecto piloto implementado de:

Prestación	Precio unitario por proyecto IVA excluido	IVA	Precio unitario por proyecto IVA incluido
Desarrollo de los proyectos pilotos (precio unitario máximo por proyecto: 25.000,00.-€ IVA excluido)	*...Completar...*	*...Completar...*	*...Completar...*

4. Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los perfiles profesionales que se detallan a continuación:

Perfil profesional	Nombre y apellidos	Número de proyectos vinculados al impacto (mínimo exigido de gestión de 6 proyecto de acuerdo con el apartado 5 PPT)
Director/a	*...Completar...*	*...Completar...*

Perfil profesional	Nombre y apellidos	Número de proyectos en el ámbito de los eventos profesionales y/o acciones con impacto social (mínimo exigido de gestión de 3 proyecto de acuerdo con el apartado 5 PPT)
Técnico/a	*...Completar...*	*...Completar...*

Y por qué conste, firmo esta oferta.

[Firma digital]

ANEXO 6

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento en la Agencia Catalana de Turismo.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaría, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Agencia Catalana de Turismo, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Agencia Catalana de Turismo, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Agencia Catalana de Turismo contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar en la Agencia Catalana de Turismo sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 7

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

[Nombre y apellidos], **[en nombre propio / en nombre y representación de la empresa..... con nº de NIF .....]**, declara que los servidores estarán ubicados en ..... y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde ....., comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca de esta información a lo largo de la vida del contrato. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Y por qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

ANEXO 8

MODELO DE CONTRATO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

REUNIDOS

De una parte, el señor Narcís Ferrer Ferrer, en su calidad de director de la Agencia Catalana de Turismo, ente público de la Generalitat de Catalunya, regulado por la Ley 15/2007, de 5 de diciembre (DOGC nº. 5030 de 17/12/2007) y por el Decreto 192/2009 de 9 de diciembre, que aprueba sus estatutos (DOGC nº. 5524 de 11/12/2009), con domicilio social en el Paseo de Gracia, nº. 105, 3ª planta, 08008 de Barcelona y NIF nº. S0800470G, el nombramiento y facultades de las cuales declara vigentes. En adelante **"Responsable del Tratamiento"**.

Y, de otra parte, el señor / la señora [...], en nombre y representación de la entidad […], con NIF […] y domicilio social en [...], en su calidad de […] de la referenciada sociedad, el nombramiento y facultades de las cuales declara vigentes. En adelante **"Encargado del Tratamiento".**

En adelante, individualmente cada **"Parte",** y conjuntamente las **"Partes".**

Las dos partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato de Encargo de Tratamiento y Confidencialidad (de ahora en adelante, el **"Contrato"),**

MANIFIESTAN

I. Que, en virtud del correspondiente acuerdo, el Encargado del Tratamiento se ha comprometido a prestar al Responsable del Tratamiento de los servicios de asesoramiento para desarrollar la estrategia y metodología para llevar a cabo acontecimientos profesionales que generen impacto positivo y duradero en Cataluña (número de expediente ACT-2025-7) (en adelante, los **"Servicios")**.

II. Que, para la ejecución de estos Servicios, el Encargado del Tratamiento necesita tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento.

III. Que, para regular este tratamiento, las Partes acuerdan el otorgamiento de este Contrato con el fin de regular la confidencialidad y la protección de datos personales tratadas por el Encargado del Tratamiento durante la prestación de los Servicios, la que se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD") y su normativa de desarrollo.

En virtud del anteriormente expuesto, las Partes acuerdan que el Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones de acuerdo con las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

1.2 El Encargado del Tratamiento prestará los Servicios según el previsto en este Contrato en la siguiente modalidad -o una combinación de las mismas:

- ☐ Los servicios serán prestados en las dependencias o instalaciones de la Agencia Catalana de Turismo, de manera que se facilitará a la empresa acceso a sus sistemas e instalaciones.
- ☐ Los servicios serán prestados a través del acceso remoto por parte de la empresa, prohibiéndose expresamente que este incorpóreo los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes diferentes de los establecidos la Agencia Catalana de Turismo.
- ☒ Los servicios serán prestados por parte de la empresa en sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los de la Agencia Catalana de Turismo.

1.3 La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos:

☒	Recogida	☒	Registro
☒	Estructuración	☒	Modificación o adaptación
☐	Conservación o almacenaje	☐	Extracción
☒	Consulta	☐	Comunicación
☐	Difusión	☐	Limitación
☐	Comparación y/o cotejo	☐	Destrucción o supresión
☒	Utilización	☐	Combinación o interconexión

☐ Otras operaciones (especificar a continuación): .....

1.4 La prestación de los Servicios contratados implica el tratamiento de datos personales (por parte del Encargado del Tratamiento) de las categorías de datos afectadas por el presente Contrato, así como las categorías de interesados, se encuentran identificadas a la cláusula CUARTA de este Contrato.

1.5 En el caso de que la prestación de servicios implique la recogida de datos personales, el Encargado de Tratamiento cumplirá el deber de información de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por el Responsable de Tratamiento, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la cláusula SEXTA y, especialmente, con la cláusula 6.1.j) de este Contrato.

1.6 Ubicación de los servidores donde se prestarán los servicios asociados a éstos:
.....

Para el caso que haya cualquier cambio en relación a ésta información, la empresa estará obligada a comunicarlo a la Agencia Catalana de Turismo.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita que continúen en vigor después del momento de resolución o vencimiento de este, se mantendrán en vigor y seguirán vinculando a ambas Partes según el estipulado.

TERCERA.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales serán tratados, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados.

El Encargado del Tratamiento no podrá llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad diferente de la establecida en los Servicios y en este Contrato.

Si el Encargado del Tratamiento considerara necesario llevar a término un tratamiento de los datos con una finalidad diferente tendrá que proceder a solicitar previamente la autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento.

CUARTA.- TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 La tipología de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato (descripción del objeto del tratamiento) serán las siguientes:

☒ **Datos identificativos**
(nombre y apellidos, NIF / DNI / Pasaporte / NIE, nº. Seguridad social / Mutualidad, dirección postal o electrónica, teléfono, firma manuscrita o electrónica, imagen / voz, marcas físicas, tarjeta sanitaria, IP, geolocalización, número de registro personal)

☐ **Datos de características personales**
(estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas)

☐ **Datos de circunstancias sociales**
(alojamiento / vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubs o asociaciones, licencias, permisos o autorizaciones)

☐ **Datos académicos o profesionales**
(formación / titulaciones, historial académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales)

☒ **Datos de detalles de empleo**
(profesión, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador)

☐ **Datos de información comercial**
(actividades o negocios, licencias comerciales, suscripciones en publicaciones o medios de comunicación, creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas)

☐ **Datos económicos, financieros y de seguros**
(ingresos y rentas, inversiones y bienes patrimoniales, créditos, préstamos y avales, datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios, historial de créditos, tarjeta de crédito)

☐ **Datos de transacciones de bienes y servicios**
(bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones)

☐ **Datos de salud o minusvalía**

☐ **Datos biométricos**
(datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico relativos a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta, tales como imágenes faciales o huella dactilar)

4.2 Las categorías de interesados los datos de los cuales serán tratadas por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

☐ Consumidores
☐ Clientes
☐ Proveedores
☒ Personas de contacto
☐ Empleados
☐ Candidatos a procesos de selección de personal
☐ Cargos públicos
☐ Asociados o miembros
☐ Beneficiarios
☐ Estudiantes
☐ Representantes legales
☒ Otros colectivos (especificar)
Personas relacionadas con las entidades o empresas de quien se capten los datos

QUINTA.- OBLIGACIONS DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

6.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Tratar los datos personales, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, el Responsable del Tratamiento (a menos que haya una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en este caso, al encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).

   El Encargado del Tratamiento no podrá, en ningún caso, utilizar los datos personales objeto de los Servicios –y reguladas por este Contrato– para finalidades propias.

   - Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente al responsable.

b. Mantener el deber de secreto con respecto a los datos de carácter personal en las cuales tenga acceso, incluso una vez finalizada la relación contractual, así como a garantizar que las personas a su cargo se hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados. Esta obligación perdurará incluso después de que finalice la prestación de los Servicios.

c. Aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Estas medidas se implementarán teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo, si procede, entre otros:

   - la seudonimización y el cifrado de datos personales;
   - la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
   - la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
   - un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

   Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra manera, o la comunicación o acceso no autorizados a estos datos.

   En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el **Anexo I** del presente Contrato.

d. Mantener a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se cumplen las obligaciones que establece el apartado anterior.

e. Guardar bajo su control y custodia los datos personales a las que acceda con motivo de la prestación del Servicio. Comprometiéndose a no divulgarlas, transferirlas, o de cualquier otra forma comunicarlas, ni siquiera por su conservación a otras personas ajenas a este y a la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

   No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar, de manera expresa y por escrito, al Encargado del Tratamiento para que recurra a otro Encargado del Tratamiento (en adelante, el **"Subencargado"),** los datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados se tienen que comunicar al Responsable del Tratamiento antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de uno (1) mes. El Encargado del Tratamiento informará de la misma manera al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio que prevea la incorporación o sustitución de los Subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a estos cambios.

   En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones en que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de este en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos en las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que estas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con la finalidad de subcontratar con uno tercero la totalidad o parte de los Servicios que presta al Responsable del Tratamiento.

En caso de que el **Subencargado** prestara sus servicios desde países que no disponen de normativa de protección de datos equivalente a la europea ("Terceros Países"), el Encargado del Tratamiento se compromete a:

- Informar al Responsable del Tratamiento de esta circunstancia, y, si procede, colaborar con el Responsable del Tratamiento en la tramitación de la correspondiente autorización previa a la transferencia internacional de datos con destino al Tercer País que corresponda; i

- establecer cuántas salvaguardias sean exigidas por la normativa europea de protección de dadas de carácter personal con respecto a transferencias internacionales de datos con destino a terceros países, y en particular a suscribir con los importadores de datos en terceros países acuerdos basados en las Cláusulas Modelo aprobadas al efecto para las autoridades de la Unión Europea.

f. Suprimir o devolver al Responsable del Tratamiento, a elección suya, todos los datos personales en los que haya tenido acceso para prestar el Servicio. Asimismo, el Encargado del Tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que haya una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá conservar una copia de los datos, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de su relación de servicios con el Responsable del Tratamiento.

g. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales objeto de los Servicios y reguladas por este Contrato:

El Encargado del Tratamiento notificará, sin dilación indebida, al Responsable del Tratamiento las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento. En cualquier caso, la comunicación se tendrá que realizar antes del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento que se tenga conocimiento mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd.act@gencat.cat.

Además, el Encargado del Tratamiento dará soporte al Responsable del Tratamiento en caso de efectuarse notificación en la Autoridad Catalana de Protección de Datos (u otra Autoridad de Control competente) y, si procede, a los interesados afectados por la violación de seguridad.

En el curso del procedimiento indicado anteriormente, el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Encargado de Tratamiento y, en suyo caso, de los Subencargados involucrados, o de cualquier otro punto de contacto para obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio o mitigar los efectos de la violación de la seguridad.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilaciones indebidas.

El Encargado del Tratamiento proporcionará al Responsable del Tratamiento la cooperación y asistencia necesaria y reembolsará todos los gastos que razonablemente pueda incurrir el Responsable del Tratamiento como consecuencia de la violación de seguridad causada por parte del Encargado del Tratamiento, incluyendo, sin límite preestablecido, los gastos de:

(i) Preparación y envío de comunicaciones a los interesados y a las Autoridades de Control competentes (incluyendo lo Autoridad Catalana de Protección de Datos).
(ii) Investigación de la violación de Seguridad; i
(iii) Otros costes debidamente documentados, incluyendo, pero no limitados, a los gastos de abogados y planes de mitigación.

h. Dar soporte al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando sea procedente, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.

i. Asistir al Responsable del Tratamiento, si procede, en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- Limitación del tratamiento
- Portabilidad de datos
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el Encargado del Tratamiento, éste lo tiene que comunicar por correo electrónico al Responsable del Tratamiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lopd.act@gencat.cat.

La comunicación se tendrá que hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se ha recibido la solicitud, juntamente, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j. En caso de que el Encargado del Tratamiento se encargue de recoger directamente los datos de los interesados en cumplimiento de los Servicios, este tendrá que cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de información de los interesados en el momento de la recogida de estos datos.

k. Poner a la disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, así

como para la realización de las auditorías o las inspecciones que, si procede, pueda realizar el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este, en relación con los términos previstos en este Contrato.

Con el propósito de realizar las referidas auditorías, previo aviso mínimo de cinco (5) días naturales por parte del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento facilitará al personal del Responsable del Tratamiento, o a personal externo designado por este, acceso libre y gratuito a:

- Almacenes e instalaciones del Encargado del Tratamiento, así como a cualquier otro local (bien propio o de uno tercero) en el cual el Encargado del Tratamiento preste los Servicios;
- Toda la documentación relativa a los servicios, con independencia del soporte y formato en los que se encuentre. La información incluida en esta documentación se encontrará actualizada y será cierta; y a
- Aquellas personas que estén involucradas de cualquier forma en la prestación de los servicios.

El resultado de las auditorías dará lugar a la aplicación por parte del Encargado del Tratamiento de las acciones correctoras para solucionar las disconformidades identificadas, así como a la ejecución de planes de mejora que procedan.

El contenido de esta cláusula será igualmente aplicable *mutatis mutandis* a los Encargados, colaboradores o personal del Encargado del Tratamiento, que pueda eventualmente realizar o participar con los Servicios. En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a suscribir con estos Subencargados, colaboradores y personal aquellos contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula.

l. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúa el encargado y, si procede, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- Si procede, las transferencias de datos personales en un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

  - La anonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.

m. Si el encargado tuviera que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, tiene que informar el responsable de esta exigencia legal de manera previa, a no ser que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

n. Cooperar con la Autoridad Catalana de Protección de Datos, o cualquier otra Autoridad de Control competente, a solicitud de esta, en el cumplimiento de sus atribuciones.

o. Si procede, designar a un Delegado de Protección de Datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

7.1 Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus Subcontratistas infringe el presente Contrato o alguna normativa al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado Responsable del Tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse por el Responsable del Tratamiento derivado del incumplimiento por parte del Encargado del Tratamiento.

7.2 Asimismo, ambas partes convienen que el incumplimiento de estas obligaciones tiene la condición de causa de resolución del Contrato, de manera que su incumplimiento por el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en la prestación de los servicios en nombre o a instancia del primero, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver lo mismo y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

OCTAVA.- DATOS DE LOS INTERVINIENTES

Los datos personales incluidos en este Contrato y aquellas otras intercambiadas entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual i conservando los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos. Se informa que también tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control competente; si el tratamiento es respecto a lo realizado bajo responsabilidad de la Agencia lo será la Autoridad Catalana de Protección de Datos y en el caso de que sea al respecto de lo realizado por el encargado lo será la Agencia Española de Protección de Datos.

NOVENA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Este Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, así como con las resoluciones y directrices de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo que establece este

Contrato, ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción o legislación que pueda corresponder.

Y para que así conste y tenga efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento	Por el Encargado del Tratamiento
Director Agencia Catalana de Turismo	[…] […]

ANEXO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR POR EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento tendrá que aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En tal sentido, las medidas de seguridad que implementará serán las siguientes:

a) Medidas generales:

☒ Documento de política de protección de datos de carácter personal
☒ Funciones y obligaciones de los usuarios y normas de uso de los recursos TIC
☒ Capacitación y educación/formación de los usuarios en protección de datos personales
☒ Inventario de activos de información (lista de todos aquellos recursos -físicos, software, documentos, servicios, personas, instalaciones, etc. - que tengan valor para la organización y necesiten por lo tanto ser protegidos de potenciales riesgos)

b) En materia de seudonimización y cifrado de datos personales:

☐ Medidas técnicas y organizativas de seudonimización
☒ Software de cifrado de archivos
☐ Software de cifrado de correo electrónico

c) En relación con la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento:

☐ Certificación ISO 27001 de Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI)
☐ Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENTE) (AA.PP.)
☒ Sistema de identificación y autenticación de usuarios
☒ Sistema de gestión de privilegios de acceso
☒ Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado
☒ Sistema de control de acceso a los sistemas de información
☐ Registro de accesos al sistema de información (vgr. log de accesos)
☐ Sistema de firma electrónica (autenticación)
☒ Red privada de comunicaciones electrónicas
☒ Cortafuegos (Firewall)
☐ Sistema de análisis y gestión de vulnerabilidades y amenazas
☒ Sistema de protección contra malware y descargable (vgr. antivirus)
☐ Sistema de detección de intrusiones (IDS)
☐ Servidor/s propi/s
☐ Servidor/s dedicat/s (EEE / Nivel equivalente)
☐ Servidor virtual privado (VPS) (EEE / Nivel equivalente)
☐ Servidor cloud (EEE / Nivel equivalente)
☐ Servidor de correo propio
☐ Servidor web propio
☐ Certificado SSL en página web (protocolo HTTPS)
☐ Control de acceso físico en la sala del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) / Sala del servidor
☐ Política de gestión de activos de información

☒ Destrucción segura y confidencial de activos de información
☐ Seguridad de los activos de información fuera de los locales de Agencia Catalana de Turismo (vgr., proceso de autorización para salida, contraseña, cifrado, etc.)
☐ Proceso de autorización para nuevas tipologías y/o medios de tratamiento de datos
☐ Adopción de medidas para asegurar la perdurabilidad material de los documentos (vgr., medidas preventivas contra los diversos factores de deterioro, destrucción o desaparición de los documentos: control de humedad, incendio, robo, etc.)
☒ Aplicación de los criterios y métodos de organización documental (clasificación y ordenación)
☒ Control de acceso a la documentación (vgr., cerradura con llave, identificación biométrica, tarjeta inteligente, código de acceso, etc.)
☐ Registro de acceso a la documentación
☐ Política de mesas limpias
☐ Traslado y envío seguro de la documentación
☐ Normas de uso de las impresoras de documentos
☒ Destrucción segura y confidencial de la documentación
☒ Máquinas destructoras de documentos
☐ Contrato/s de servicios con empresa externa de destrucción documental certificada

d) En relación con la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico:

☐ Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) / Grupo electrógeno
☐ Plan de Contingencia y Continuidad de negocio
☐ Plan de Continuidad de Negocio (PCN)
☐ Plan de Continuidad TIC (o Plan de Contingencia TIC, PCTIC)
☐ Plan de Recuperación ante Desastres (PRD)
☐ Sistema informático redundante (vgr. servidor redundante)
☐ Sistema de identificación, registro y gestión de incidencias
☐ Sistema de gestión de copias de seguridad y recuperación de datos personales
☐ Sistema de gestión y notificación de violaciones de seguridad de datos personales

e) En relación con el proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento:

☐ Auditoría externa (especificar periodicidad):
……
☐ Auditoría interna (especificar periodicidad):
……
☐ Controles internos de cumplimiento (especificar periodicidad):
……
☒ Revisión regular de la política de protección de datos a intervalos planeados.”